

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 9 7 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

(Lo subrayado fuera del texto original).

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes". (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables.

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:
(...)

1.-Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía



administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...).

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...).

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, El Código Civil determina:

“Art. 1561.- “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.



"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;
(...)"

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...).

5. **Terminación unilateral y anticipada. -** Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes; en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (...).



"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

"DISPOSICIONES GENERALES (...).

Décima quinta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar prórrogas para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:

1. El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga, acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral; las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

2. En caso de requerirse información adicional o aclaratoria respecto de la solicitud realizada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar lo pertinente en el término de hasta cinco (5) días de recibida la solicitud, para lo cual el poseedor de título habilitante deberá remitir lo solicitado en un término de hasta cinco (5) días.

3. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez completada la información del numeral anterior, o en caso de no requerir información adicional, en el término de hasta cinco (5) días analizará la solicitud y en caso de ser favorable, emitirá el oficio de autorización de prórroga correspondiente. La prórroga podrá otorgarse hasta por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario y se concederá por una sola vez, sin excepción.

4. Si la solicitud fuere negada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, notificará lo correspondiente al poseedor de título habilitante."

Que, El Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a denominarse "BOLIVAR TV" a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandín, suscrito el 11 de agosto de 2016, establece:

"ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.- (...)

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

(...).



DECLARACION DE SUJECCION

"Yo, Segundo Fabián Cárdenas Blandin, declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL".

Que, La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...).

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."



Que, El Criterio Jurídico Institucional, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, señala: "(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.-Cabe señalar que en el artículo 6, cuarto inciso, literal b) del "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" la Dirección Ejecutiva, ha dispuesto que "... en el caso de haberse iniciado las operaciones, las mismas no cumplen con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.- Ante el hallazgo de un incumplimiento, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a sus atribuciones deben cumplir con el proceso establecido en el denominado "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN".

Que, mediante Permiso suscrito el 11 de febrero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado sistema "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años.

Que, con comunicación s/n de 19 de enero de 2017 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-000891-E de 19 de enero del 2017, el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin solicitó prórroga para el inicio de operaciones, misma que fue negada con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0146-OF de 16 de febrero de 2017.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0204-M de 9 de marzo de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico No. IT-CZO6-C-2017-0178 de 03 de marzo del 2017, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE" que concluye: "(...) De acuerdo a lo observado durante la inspección del día 23 de febrero del 2017, en la dirección autorizada del Head End; Calles Quito entre Av. del Ejército y s/n, de la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez de la provincia de Morona Santiago; el sistema de audio y video por suscripción "CARDECABLE" del permisionario SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN, no se encuentra en operación. Durante la verificación se solicitó acceso al señor Segundo Belisario Cárdenas, padre del permisionario, constatando que en la dirección indicada así como en sus inmediaciones, no se visualiza algún tipo de equipos u objetos referentes al mencionado sistema (se adjunta fotografías tomadas en la dirección indicada, en el lugar que de acuerdo a lo expresado por el señor Segundo Belisario Cárdenas, estaría destinado para instalar el Head End del sistema "CARDECABLE"; Respecto a la diferencia de 1 grado de longitud entre las coordenadas y verificadas del HEAD END, constantes en el formulario SAV-R-001 del presente informe; cabe señalar que el título habilitante otorgado al sistema "CARDECABLE" (Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0908 de 16 de diciembre 2015), consta como dirección autorizada :Calle Quito entre Avenida del Ejército y s/n en la ciudad General Leónidas Plaza, coordenadas 02°58'0,4"S/79°25'52,86"W;



siendo lo correcto la misma dirección y ciudad, pero con coordenadas 02°58'0,4"S/78°25'52,86"W, de lo cual se desprende que existe un error en las coordenadas autorizadas, misma que corresponden a un sitio ubicado en la provincia Azuay distante más de 100 kilómetros de la dirección autorizada.(...); Conclusiones; Sobre la base de la inspección realizada el día 23 de febrero del 2017, en la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, de la provincia Morona Santiago, se concluye que el sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "CARDECABLE" del permisionario SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN, no se encuentra en operación".

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0784-M de 2 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control solicita se continúe con las acciones administrativas a los sistemas de audio y video por suscripción cuyos inicios de operaciones vencen en el 2017 y que no iniciaron operaciones dentro del plazo establecido, entre los que se encuentra el sistema "CARDECABLE".

Que, criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0115, de 18 de octubre de 2017, contenido en el memorando Nro.- ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, con el que el Coordinador General Jurídico, expone: "(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0119-M de 06 de febrero del 2018, la Coordinación Técnica de Control informo a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "2 permisionario no iniciaron operaciones, lo que fue informado a la coordinación técnica de títulos habilitantes para el inicio del procesos de terminación de título habilitantes conforme lo establece la Normativa, y son: (...) 2 "CARDECABLE".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0161-M de 12 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público emitió una certificación de información sobre la continuidad del servicio, el cual señala: Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, procedo a certificar la evidencia de los siguientes:

"Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL CNT TV, UNIVISA, Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, provincia de Morona Santiago, son:

El sistema de Audio & Video denominado "CARDECABLE", que ofrece el servicio en la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, provincia de Morona Santiago, del concesionario CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN, es único operador que ofrece el servicio en la mencionada ciudad.

El sistema de cable operador que opera cercana a la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, provincia de Morona Santiago, es: "BOSCO CABLE", del concesionario ESTRELLA MALDONADO CARMEN ELOISA, que da el servicio en el cantón San Juan Bosco, usuaría que podría cubrir la mencionada zona, en caso de que el sistema de audio & video denominado "CARDECABLE" dejare de operar, tal como lo manifiesta el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2018-004643-E de 26/02/2018.



Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0733-OF de 01 de agosto de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó legal y debidamente formalizado el inicio de proceso de terminación por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del sistema de audio y video por suscripción denominado "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, oficio que fue recibido el 15 de agosto de 2018 en Cuenca, en la dirección señalada por el concesionario en la ARCOTEL, por Correos del Ecuador con número de Guía EN679285056EC.

Que, mediante comunicación de 09 de agosto del 2018, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-014416-E de 09 de agosto de 2018, el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0733-OF de 01 de agosto de 2018.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-01026-M de 30 de octubre de 2018 en el cual concluye:

"4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, así como lo establecido los artículos 47 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con fundamento artículo 186 numero 2 y 187 número 5, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y de acuerdo al Criterio Jurídico Institucional emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, establece que la condición que debe cumplirse para que no se proceda con la reversión del título habilitante respectivo, es que el operador haya instalado y operado la totalidad de la red de acuerdo al permiso otorgado.

La Coordinación Técnica de Control informó que la permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "CARDECABLE", debió iniciar operaciones en su totalidad hasta el 11 de febrero del 2017 y que constan en el citado informe técnico No. IT-CZO6-C-2017-0178 de 03 de marzo del 2017, que determina que el permissionario habría incurrido en la causal para la extinción del título habilitante otorgado por la Arcotel, ya que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) 2. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto (...).

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.



La ARCOTEL respetando el debido proceso a favor de la permitida, debe señalar que en este sistema en particular se le concedió el derecho a la defensa y por tal razón este Organismo de Técnico de Regulación y Control procedió a analizar los argumentos expuestos por el permitido, mediante el cual el permitido aceptó la decisión de la Arcotel y a lo establecido en el título habilitante así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

5. RECOMENDACIÓN:

Por tal razón, esta Dirección considera que el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, provincia de Morona Santiago, a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, suscrito el 11 de febrero de 2016, por lo que, se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceda con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE", a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin."

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico y Jurídico emitidos por la Coordinación Técnica de Control, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0204-M de 9 de marzo de 2017, ARCOTEL-CCON-2017-0784-M de 2 de septiembre de 2017, y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1026-M de 30 de octubre de 2018, respectivamente.

Artículo 2.- Dar por terminado el permiso suscrito el 11 de febrero del 2016 con el cual la ARCOTEL autorizó a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 11 de febrero de 2016, a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en caso de que el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.



Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando así el cese de la facturación del referido título habilitante.

Artículo 6.- Disponer al señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas, así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del mencionado sistema, que dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 09 NOV 2018

Aprobado por:

Mgs. Germán Alberto Cálleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
 Ab. Viviana Guerrero	 Ing. Daniel Nuñez	 Ing. Carlos Altamirano DIRECTOR CTDS



INFORME UNIFICADO	
Nro.	INFORME No. CTDS-EXT-AVS-2018-035
Tipo:	Técnico, Jurídico_ Obligaciones Económicas
Fecha:	30 de octubre de 2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el "LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, Capítulo I, Extinción de Títulos Habilitantes, artículo 186 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", por la causal de extinción del título habilitante por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, otorgado a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

1. ANTECEDENTES:

- Mediante Permiso emitido con Resolución No. ARCOTEL-2015-0908 de 16 de diciembre de 2015, y suscrito el 11 de febrero de 2016 en el Registro Público de las Telecomunicaciones, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años.
- Con comunicación s/n de 19 de enero de 2017, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-000891-E de 19 de enero del 2017, el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin solicitó prórroga para el inicio de operaciones, misma que fue negada con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0146-OF de 16 de febrero de 2017.
- Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0204-M de 9 de marzo de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico No. IT-CZO6-C-2017-0178 de 03 de marzo del 2017, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE" que concluye: "(...) De acuerdo a lo observado durante la inspección del día 23 de febrero del 2017, en la dirección autorizada del Head End; Calle Quito entre Av. del Ejército y s/n, de la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez de la provincia de Morona Santiago; el sistema de audio y video por suscripción "CARDECABLE" del permisionario SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN, no se encuentra en operación. Durante la verificación se solicitó acceso al señor Segundo Belisario Cárdenas, padre del permisionario, constatando que en la dirección indicada así como en sus inmediaciones, no se visualiza algún tipo de equipos u objetos referentes al mencionado sistema (se adjunta fotografías tomadas en la dirección indicada, en el lugar que de acuerdo a lo expresado por el señor Segundo Belisario Cárdenas, estaría destinado para instalar el Head End del sistema "CARDECABLE"; Respecto a la diferencia de 1 grado de longitud entre las coordenadas y verificadas del HEAD END, constantes en el formulario SAV-R-001 del presente informe; cabe señalar que el título habilitante otorgado al sistema "CARDECABLE" (Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0908 de 16 de diciembre 2015), consta como dirección autorizada :Calle Quito entre Avenida del Ejército y s/n en la ciudad General Leónidas Plaza, coordenadas 02°58'0,4"S/79°25'52,86"W; siendo lo correcto la misma dirección y ciudad, pero con coordenadas 02°58'0,4"S/78°25'52,86"W, de lo cual se desprende que existe un error en las coordenadas autorizadas, misma que corresponden a un sitio ubicado en la provincia Azuay distante más de 100 kilómetros de la dirección autorizada.(...); Conclusiones;



Sobre la base de la inspección realizada el día 23 de febrero del 2017, en la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, de la provincia Morona Santiago, se concluye que el sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "CARDECABLE" del permisionario SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN, no se encuentra en operación".

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0784-M de 2 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control solicita se continúe con las acciones administrativas a los sistemas de audio y video por suscripción cuyos inicios de operaciones vencen en el 2017 y que no iniciaron operaciones dentro del plazo establecido, entre los que se encuentra el sistema "CARDECABLE".
- El Criterio jurídico institucional No ARCOTEL-CJDA-2017-0115, de 18 de octubre de 2017, contenido en el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, emitido por el Coordinador General Jurídico pone en conocimiento a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones sobre el Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- Criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0115, de 18 de octubre de 2017, contenido en el memorando Nro.- ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, con el que el Coordinador General Jurídico, expone: "(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.
- Con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0119-M de 06 de febrero del 2018, la Coordinación Técnica de Control informo a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "2 permisionario no iniciaron operaciones, lo que fue informado a la coordinación técnica de títulos habilitantes para el inicio del procesos de terminación de título habilitantes conforme lo establece la Normativa, y son: (...) 2 "CARDECABLE".
- Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0161-M de 12 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público emitió una certificación de información sobre la continuidad del servicio, el cual señala: Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, procedo a certificar la evidencia de los siguientes:

"Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL CNT TV, UNIVISA, Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, provincia de Morona Santiago, son:

El sistema de Audio & Video denominado "CARDECABLE", que ofrece el servicio en la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, provincia de Morona Santiago, del concesionario CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN, es único operador que ofrece el servicio en la mencionada ciudad.

El sistema de cable operador que opera cercana a la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, provincia de Morona Santiago, es: "BOSCO CABLE", del concesionario ESTRELLA MALDONADO CARMEN ELOISA, que da el servicio en el cantón San Juan Bosco, usuaría que podría cubrir la mencionada zona, en caso de

que el sistema de audio & video denominado "CARDECABLE" dejare de operar, tal como lo manifiesta el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2018-004643-E de 26/02/2018.

Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016".

- Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0733-OF de 01 de agosto de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó legal y debidamente formalizado el inicio de proceso de terminación por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del sistema de audio y video por suscripción denominado "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona oficina que fue recibido el 15 de agosto de 2018 en Cuenca, en la dirección señalada por el concesionario en la ARCOTEL, por Correos del Ecuador con número de Guía EN679285056EC.
- Mediante comunicación de 09 de agosto del 2018, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-014416-E de 09 de agosto de 2018, el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin dio contestación al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0733-OF de 01 de agosto de 2018.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

(Lo subrayado fuera del texto original).

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes". (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, en lo que sean aplicables.

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)



1.-Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto. .

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...).

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...).

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por

muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante; (...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...).

5. Terminación unilateral y anticipada. - Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos, concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas

pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES GENERALES (...).

Décima quinta.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar prórrogas para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:

1. El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga, acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral; las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.
2. En caso de requerirse información adicional o aclaratoria respecto de la solicitud realizada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar lo pertinente en el término de hasta cinco (5) días de recibida la solicitud, para lo cual el poseedor de título habilitante deberá remitir lo solicitado en un término de hasta cinco (5) días.
3. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez completada la información del numeral anterior, o en caso de no requerir información adicional, en el término de hasta cinco (5) días analizará la solicitud y en caso de ser favorable, emitirá el oficio de autorización de prórroga correspondiente. La prórroga podrá otorgarse hasta por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario y se concederá por una sola vez, sin excepción.
4. Si la solicitud fuere negada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, notificará lo correspondiente al poseedor de título habilitante.”.

El Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a denominarse “CARDECABLE” a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin , suscrito el 11 de febrero de 2016, establece:

“ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.- (...)

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante. (...)

DECLARACION DE SUJECCIÓN

“Yo, Segundo Fabián Cárdenas Blandin declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL”.

El Criterio Jurídico Institucional, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, señala: “(...) La Causal de Terminación de



"Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.- Cabe señalar que en el artículo 6, cuarto inciso, literal b) del "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" la Dirección Ejecutiva, ha dispuesto que "... en el caso de haberse iniciado las operaciones, las mismas no cumplen con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.- Ante el hallazgo de un incumplimiento, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a sus atribuciones deben cumplir con el proceso establecido en el denominado "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN".

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)



"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...).

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

3. ANÁLISIS:

En forma previa al analizar los componentes de la extinción por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del Sistema de Audio y Video por Suscripción, denominado "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución. (lo subrayado me pertenece).

De acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 24 numeral 3 establece las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que deben cumplir y respetar la Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes, y "(...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (lo subrayado me pertenece).

Con fundamento al artículo 47 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y a los artículos 186 número 2, y 187 número 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y de acuerdo Criterio Jurídico Institucional emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, establece que la condición que debe cumplirse para que no se proceda con la reversión del título habilitante respectivo, es que el operador haya instalado y operado la totalidad de la red de acuerdo al permiso otorgado.

Con base en el criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0115, de 18 de octubre de 2017, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, con el que el Coordinador General Jurídico, expone: "(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de

Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.

Cabe señalar que en el artículo 6, cuarto inciso, literal b) del "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN" la Dirección Ejecutiva, ha dispuesto que "... en el caso de haberse iniciado las operaciones, las mismas no cumplen con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.

Ante el hallazgo de un incumplimiento, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a sus atribuciones deben cumplir con el proceso establecido en el denominado "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", por tal razón, con fundamento a lo anteriormente expuesto es procedente el inicio de terminación del Título habilitante otorgado a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin.

Con fundamento al numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones al y el Manual del Subproceso Micro 2.1: Extinción de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones (Portadores, Telecomunicaciones Móviles por Satélite, Transporte Internacional por Cable Submarino, Valor Agregado y Acceso a Internet) y de Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Cable Físico, Televisión Codificada Terrestre y Televisión Codificada Satelital) y el criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0115 de 18 de octubre de 2017, establece que la condición que debe cumplirse para que no se proceda con la reversión del título habilitante respectivo, es que el operador haya instalado y operado la totalidad de la red de acuerdo al permiso otorgado, es decir que según la normativa vigente no admite instalaciones u operaciones parciales, por tal razón las peticiones antes solicitadas de prórroga no es procedente.

Con comunicación s/n de 19 de enero de 2017 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-000891-E de 19 de enero del 2017, el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin solicitó la prórroga para el inicio de operaciones, misma que fue negada con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0146-OF de 16 de febrero de 2017, por solicitar la prórroga fuera de plazo establecido en la normativa vigente.

De acuerdo al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecidos en el artículo 187 numeral 5, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico se realizan las siguientes puntualizaciones:

- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones acogiendo al debido proceso notificó a través de Correos del Ecuador el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0733-OF de 01 de agosto de 2018, adjuntado los informes Nros. IT-CZO6-C-2017-0178 de 03 de marzo del 2017, emitida por la Coordinación Técnica de Control e informe jurídico Nro. CTDS-EXT-AVS-2018-0026 de 30 de julio del 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones, otorgándole 15 días término; esto fue desde el 16 de agosto del 2018 hasta el 05 de septiembre del 2018, para que el señor Segundo Fabián



Cárdenas Blandin presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

- El señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin con oficio s/n ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-014416-E de 09 de agosto de 2018, presentó su contestación y ejerció su legítimo derecho a la defensa, mediante el cual comunicó:

"En cuanto a la terminación de mi concesión no tengo inconveniente alguno en aceptar dicha decisión; dicho sea de paso, lo he venido esperando desde el mes de febrero del 2017, ya que esto ha venido ocasionando inconvenientes tanto con el SRI como con el departamento financiero de ustedes.

Por esta misma razón, por la cual nunca inicié operaciones y tampoco tuve ningún abonado con mi concesión CARDECABLE, solicito de manera urgente darme de baja los valores que el departamento financiero me están imputando.

Sobre este tema cabe indicar que todos los meses que me correspondía enviar la declaración del ICE en 0; que fueron del mes de febrero del 2016 al mes de febrero del 2017, lo hice puntualmente dentro de los plazos establecidos y al correo que me fue proporcionado s recaudaciones@arcotel.gob.ec; además cabe mencionar que en el mes de diciembre del 2016 me llegó un mail de la ARCOTEL, recibido el 10 de enero del 2017 (adjunto print de pantalla más adelante) en la misma que me decían que los pagos los debían hacerse al siguiente correo recaudaciones.cz6@arcotel.gob.ec, por lo que el formulario del ICE correspondiente al mes de diciembre del 2016 reposa en dicho correo de vuestra institución en la ciudad de Cuenca, con fecha 27 de enero del 2017 asunto: ICE DICIEMBRE2016, (tema que también ingrese un oficio indicando todo este particular).

Por todas las razones expuestas están justificados todos mis formularios que me correspondían dentro de mi obligación; los formularios de los meses siguientes a febrero del 2017, hasta la fecha lo he seguido enviando pese que no eran ya de mi incumbencia y dos formularios tuvieron inconvenientes en la recepción de los mismos; por lo que nuevamente el departamento financiero me extendió 2 facturas más.

Por lo tanto, solicito:

- 1 de manera urgente darme de baja mi concesión*
- 2 darme de baja todos los valores que me pretende imputar el departamento financiero.*
- 3 darme de baja de todos los sistemas en los cuales consto en la ARCOTEL".*

Una vez analizado los argumentos por parte del permisionario la ARCOTEL se acoge a la normativa vigente y procede conforme a derecho corresponde.

• Consideraciones Generales

a) En este caso se debe indicar que no procede la reversión de bienes los cuales corresponden a una operación privada, por lo que la Dirección Ejecutiva deberá disponer que el prestador del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE", a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con las condiciones, mecanismos y plazos establecidos en la normativa vigente.

b) Adicionalmente, se debe indicar que a partir de la fecha de la resolución de extinción por la causal de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido", de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante, el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, no podrá continuar prestando el servicios audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE".



c) Considerando según lo expuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0161-M de 12 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, emitió una certificación de información de títulos habilitantes autorizados con cobertura a nivel nacional y local, es menester indicar que la ARCOTEL, con el citado documento garantiza la continuidad de prestación del servicio a los usuarios, toda vez que existen otros operadores de sistemas de audio y video por suscripción que brindan el servicio en la localidad. No obstante, se debe disponer en el acto administrativo la obligación para que el citado permisionario del título habilitante notifique a sus suscriptores sobre este particular.

Adicionalmente según el Certificado de Obligaciones Económicas con código WRF43UKWYR y fecha de emisión 23 de octubre del 2018, certifica que:

"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN con C.I./RUC No. 1400276802 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro".

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, así como lo establecido los artículos 47 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con fundamento artículo 186 número 2 y 187 número 5, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y de acuerdo al Criterio Jurídico Institucional emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, establece que la condición que debe cumplirse para que no se proceda con la reversión del título habilitante respectivo, es que el operador haya instalado y operado la totalidad de la red de acuerdo al permiso otorgado.

La Coordinación Técnica de Control informó que la permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "CARDECABLE", debió iniciar operaciones en su totalidad hasta el 11 de febrero del 2017 y que constan en el citado informe técnico No. IT-CZO6-C-2017-0178 de 03 de marzo del 2017, que determina que el permisionario habría incurrido en la causal para la extinción del título habilitante otorgado por la Arcotel, ya que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...) 2. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto (...).

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

La ARCOTEL respetando el debido proceso a favor de la permisionaria, debe señalar que en este sistema en particular se le concedió el derecho a la defensa y por tal razón este



Organismo de Técnico de Regulación y Control procedió a analizar los argumentos expuestos por el permisionario, mediante el cual el permisionario aceptó la decisión de la Arcotel y a lo establecido en el título habilitante así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

5. RECOMENDACIÓN:

Por tal razón, esta Dirección considera que el señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CARDECABLE", autorizado para servir a la ciudad General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin, suscrito el 11 de febrero de 2016, por lo que, se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceda con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido en el permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "CARDECABLE", a favor del señor Segundo Fabián Cárdenas Blandin.

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.
Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Elaborado por: Abg. Viviana Guerrero	 Revisado por: Ing. Daniel Núñez